



FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJEROS

Personería Gremial N° 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Abril 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.463.963	\$ 51.239
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.309.513	\$ 45.833
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.119.341	\$ 39.177
Ayudante Heladero	\$ 1.027.824	\$ 35.974
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.014.607	\$ 35.511
Peón Limpieza	\$ 966.973	\$ 33.844
Sereno	\$ 966.973	\$ 33.844
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.126.481	\$ 39.427
Dependiente de Mostrador	\$ 987.052	\$ 34.547
Dependiente de Salón	\$ 1.180.829	\$ 41.329
Chofer Repartidor	\$ 1.105.107	\$ 38.679
Repartidor a Domicilio	\$ 966.973	\$ 33.844
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 966.973	\$ 33.844
Encargado	\$ 1.405.897	\$ 49.206
Empleado/a Administrativo	\$ 1.066.789	\$ 37.338

Artículos destacados del Convenio N° 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: 5%	5 a 10 años: 8 %	10 a 15 años: 12 %	15 a 20 años: 18 %	20 a 25 años: 22 %	25 en adelante: 25%
-----------------------	-------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.





FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJEROS

Personería Gremial N° 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Mayo 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.463.963	\$ 104.234
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.309.513	\$ 93.237
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.119.341	\$ 79.697
Ayudante Heladero	\$ 1.027.824	\$ 73.181
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.014.607	\$ 72.240
Peón Limpieza	\$ 966.973	\$ 68.848
Sereno	\$ 966.973	\$ 68.848
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.126.481	\$ 80.205
Dependiente de Mostrador	\$ 987.052	\$ 70.278
Dependiente de Salón	\$ 1.180.829	\$ 84.075
Chofer Repartidor	\$ 1.105.107	\$ 78.684
Repartidor a Domicilio	\$ 966.973	\$ 68.848
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 966.973	\$ 68.848
Encargado	\$ 1.405.897	\$ 100.100
Empleado/a Administrativo	\$ 1.066.789	\$ 75.955

Artículos destacados del Convenio N° 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: 5%	5 a 10 años: 8 %	10 a 15 años: 12 %	15 a 20 años: 18 %	20 a 25 años: 22 %	25 en adelante: 25%
-----------------------	-------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.





FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS



SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS

Personería Gremial N° 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Junio 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.463.963	\$ 135.563
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.309.513	\$ 121.261
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.119.341	\$ 103.651
Ayudante Heladero	\$ 1.027.824	\$ 95.177
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.014.607	\$ 93.953
Peón Limpieza	\$ 966.973	\$ 89.542
Sereno	\$ 966.973	\$ 89.542
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.126.481	\$ 104.312
Dependiente de Mostrador	\$ 987.052	\$ 91.401
Dependiente de Salón	\$ 1.180.829	\$ 109.345
Chofer Repartidor	\$ 1.105.107	\$ 102.333
Repartidor a Domicilio	\$ 966.973	\$ 89.542
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 966.973	\$ 89.542
Encargado	\$ 1.405.897	\$ 130.186
Empleado/a Administrativo	\$ 1.066.789	\$ 98.785

Artículos destacados del Convenio N° 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: 5%	5 a 10 años: 8 %	10 a 15 años: 12 %	15 a 20 años: 18 %	20 a 25 años: 22 %	25 en adelante: 25%
-----------------------	-------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.





FEDERACIÓN TRABAJADORES
PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS

Personería Gremial N° 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Julio 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales
Maestro Heladero	\$ 1.599.526
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.430.774
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.222.992
Ayudante Heladero	\$ 1.123.001
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.108.560
Peón Limpieza	\$ 1.056.515
Sereno	\$ 1.056.515
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.230.793
Dependiente de Mostrador	\$ 1.078.453
Dependiente de Salón	\$ 1.290.174
Chofer Repartidor	\$ 1.207.440
Repartidor a Domicilio	\$ 1.056.515
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 1.056.515
Encargado	\$ 1.536.083
Empleado/a Administrativo	\$ 1.165.574

Artículos destacados del Convenio N° 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: 5%	5 a 10 años: 8 %	10 a 15 años: 12 %	15 a 20 años: 18 %	20 a 25 años: 22 %	25 en adelante: 25%
-----------------------	-------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

